

A la atención de D. Lleonard Carcolé
Director General
Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.

13 de julio de 2007

Sr. Director,

En relación a la Sanción de Despido Disciplinario que me fue notificada ayer, 12 de julio de 2007, y dentro del plazo dos días hábiles que se me otorga, formulo las siguientes

ALEGACIONES:

1. La sanción que se me impone no es otra cosa que una maniobra antisindical más, dentro de las reiteradas conductas en este sentido contra el sindicato al que represento como Secretario de la Sección Sindical, realizadas por la dirección de la empresa en coordinación y connivencia con las secciones sindicales de UGT y CCOO.

En este sentido estamos ante un despido nulo por atentatorio al derecho fundamental a la libertad sindical del artículo 28.1 de la Constitución Española (que, en este caso, incluye en su seno la libertad de expresión, el secreto de las comunicaciones y la prohibición de discriminación de los artículos 20.1a), 18.3, y 14 de la misma constitución y 17.1 del TRLET), en relación a los artículos 10, 12 y 13 de la LOLS. De nuevo vuelven a coincidir la empresa, CCOO y UGT en una acción conjunta contra ATAB.


A ello debe añadirse que la presente sanción puede ser también un acto reactivo contra la garantía de indemnidad incluida en el artículo 24.1 de la Constitución Española por venir como represalia a la interposición ante los juzgados de lo Social de acciones judiciales contra la empresa y las dos secciones sindicales cooperantes en la oposición a nuestras demandas en los mismos términos en que lo ha hecho la dirección de la empresa.

2. Respecto a las imputaciones realizadas es falso que quien suscribe haya cometido falta laboral alguna, pues se ha limitado en todo momento a desarrollar sus responsabilidades como máximo representante del sindicato ATAB.

Al respecto, quien suscribe se ratifica íntegramente en lo ya manifestado ante los Juzgados en el acta de conciliación previa presentada por las secciones sindicales UGT y CCOO contra ATAB de fecha 5 de marzo de 2007 y en la de fecha 23 de mayo de 2007 presentada por la empresa por los mismos hechos, citadas ambas en el escrito de sanción, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas.

3. En el negado supuesto de haberse producido una falta, la misma estaría sobradamente prescrita.

Atentamente,


Xavier Guàrdia i Capdevila

 Recibí
Aigües de Barcelona
Direcció de Recursos Humans

13.7.07